

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LEON.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Cauda Vieja número 6 al precio de 100 rs. por un año, 60 por seis meses, y 30 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. En de cuenta del editor el pago del timbre y distribución á domicilio. Los anuncios á 50 céntimos cada línea para los suscritores y á real para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

Del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 248.

VIGILANCIA.

Por Real orden de 16 del actual se me previene que ponidamente de acuerdo con las autoridades eclesiásticas adopte cuantas medidas sean necesarias para evitar en esta provincia los robos que vienen cometiéndose de algun tiempo á esta parte en las Iglesias de muchos pueblos del Reino, que S. M. (q. D. g.) vé con el mas profundo dolor, afectándose vivamente al saber tan horribros crímenes.

Seguro como estoy de que los Señores Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedanesos de los pueblos de esta provincia comprendiendo que entre los servicios mas importantes que pueden prestar es el descubrimiento y entrega á los Tribunales de los autores de estos crímenes, no duda que redoblarán sus esfuerzos hasta conseguir tan recomendado objeto, si desagradadamente ocurriese alguno de estos atentados en esta provincia, valiéndose al efecto de los auxilios de la Guardia civil, cuya institución está dando pruebas todos los dias de servicios que merecen el elogio general.

Mas grande y mas apreciable es todavía la prevención de los delitos, y á esta fin deben encaminarse con el mayor esmero aquellos funcionarios, procurando moralizar á sus administrados por medio del consejo, la ocupacion y trabajo en obras de interes público, al que no pudiera proporcionalarse por sí propio, inspeccionando de cerca, pero con la circunspeccion y prudencia convenientes, á las personas y casas de quien tuvieren fundados sospechas, y sobre todo á los forasteros que llegasen al pueblo, á fijar su residencia, ya por mas ó menos tiempo, y especialmente á los transeuntes siempre que no fuesen conocidos.

Las malas costumbres á que dan lugar la ociosidad, los amancebamientos, las desavenencias conyugales, de que tiene repetidas quejas este Gobierno, y otros hábitos insostenibles é ilegales que depraban al hombre, le conducen á cometer todo género de excesos que deben así bien precaverse, siendo esto facil en muchas ocasiones si no fuese la inerencia é indiferencia de algunos, que á su vez no dejan de ser cuando menos moralmente responsables.

Para que terminen de una vez todos estos estragos lamentables excito muy

encarecidamente el reconocido celo de las Autoridades locales para que adopten cuantas medidas les sugiera su prudencia, usando del lleno de su autoridad y en el círculo de sus atribuciones cuando las circunstancias lo exijan, observando la mejor y conveniente armonia y correspondencia con los párrocos y con la Guardia civil, á fin de obtener el favorable resultado que se desea y se recomienda por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) con la mayor eficiencia é interes. Leon 28 de Mayo de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo

NÚM. 249.

CENSO DE POBLACION.

El censo de poblacion es, de tanta importancia, que no debe omitirse diligencia alguna, que pueda contribuir á su mas completa exactitud: con esta idea, y por sím todos los vecinos de los pueblos de esta provincia, hubiesen recibido los cédulas de inscripcion, que debió serles entregada el dia 21 del actual, cuya falta no debe recaer sobre los vecinos, sino sobre los encargados del repartimiento de las cédulas; prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban el Boletín y lean esta circular, publiquen bandos llamando á todos los vecinos que no hubieren recibido las cédulas correspondientes, para que dentro del preciso término de 48 horas, y bajo las penas impuestas en los artículos 79, 81 y 82 de la Instrucción de 14 de Marzo último, acudan á recoger los á los puntos que se les señalan; debiendo llenarlas los vecinos segun las personas que permanecieron en sus casas en el referido dia 21, y devolverlas con este requisito al dia siguiente.

A fin de que en la distribucion de cédulas que hubiere necesidad de hacer, no incurran los Alcaldes, vocales de los Juntos, ó sus agentes en la responsabilidad que marcan los artículos 77 y 78 de la Instrucción citada deberán poner todo su cuidado para que en el pueblo y término municipal, no quede sin cédula vecino alguno, de los que en el preámbulo del dia 21 pudieron por cualquier motivo quedar sin ella; siendo á dichos funcionarios tan preciso aquel cuidado cuanto que si dejan de cumplir con la exactitud que se encarga semejante servicio, serán castigados con las penas señaladas en los artículos 285, 287 y 288 del código segun la gravedad del caso.

Yo espero por la sensatez de los habitantes de esta provincia, y por la confianza delegada en los Alcaldes de todos los pueblos que la competen, que en la

exacta formacion del censo darán los Leoneses una plena prueba del esmero con que todos, sin cooperados para presentar al país, el grande é importantísimo servicio, que el empadronamiento general tiene por objeto; mas si desgraciadamente se diese frustrada mi confianza, fiel siempre á las ordenes del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) haré se aplique sin demora las justas penas á los que faltan á sus deberes en un servicio tan digno y tan patriótico, por la honra y utilidad que su puntual cumplimiento ofrece á la nacion Española.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín, en estricta observancia de lo que se sirve prevenirme el Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros de orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) Leon 28 de Mayo de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 250.

QUINTAS.

Siendo responsable en la presente quinta y capo del Ayuntamiento de Calveros del Rio segun no comunicen el Alcalde del mismo, el mozo Gregorio Juan Aluñiz Merino natural de Juvares, cuyo paradero se ignora, se anuncia en este periódico el oficio para que los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedanesos de los pueblos de esta provincia, por si se hallase en alguno de ellos le notifiquen la obligacion que tiene de presentarse en el referido Ayuntamiento á la mayor brevedad bajo la responsabilidad que puede alcanzarse sino lo hicieren. Leon 27 de Mayo de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 251.

El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

Al aprobar la Reina (q. D. g.) el Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros de que remito á V. S. tres ejemplares, se ha propuesto satisfacer una necesidad por todos reconocida y que no podia desatenderse por mas tiempo. Procurar la seguridad y la comodidad de los que transitan por los caminos en la expresado clase de carruajes, asegurar el cumplimiento de las obligaciones que las empresas contraen con el público, proteger á las particulares contra los abusos á que pudiera dar lugar su aislamiento y la falta de medios para impetrar en momentos dados la protec-

cion de las autoridades, tales son los fines del Reglamento, en el qual no hay por otra parte nada que pueda considerarse como vejatorio para los empresarios, ni que de modo alguno entorpezca el desarrollo de esta clase de especulacion. Mas las medidas que hoy se adoptan serian inútiles si los Gobernadores de las provincias no se dedicaran con especial cuidado y constancia á su ejecucion, exigiendo de sus subordinados el cumplimiento de los deberes que se les imponen y castigado irremisiblemente cuantas infracciones se cometan. Persuadida de ello S. M. se ha dignado mandarme llame la atencion de V. S. sobre este asunto para que penetrándose de las benéficas miras que han guiado el Real ánimo, contribuya con el celo que tiene acreditado á su completa realizacion.

Cuya resolusion se anuncia en el Boletín oficial para su publicidad, reconociendo á los Sres. Alcaldes constitucionales, insubdividos de la Guardia civil, del ramo de vigilancia y demas á quienes incumba el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento á que se refiere la expresada Real orden, publicado dicho Reglamento en el Boletín oficial del 27 del actual observen estrictamente aquellas con todo el celo que reclama el importante servicio que se recomienda muy especialmente por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y segun se les creia tambien por el de esta provincia en el expresado Boletín oficial é continuacion del referido Reglamento. Leon 28 de Mayo de 1887.—Ignacio Mendez de Vigo.

Administracion de Bienes Nacionales.

Por disposicion de la Direccion general de Bienes Nacionales, se remiten en pública subasta los granos existentes en las pneras de la Administracion de esta capital y en las de las partidas, que resultan del estado que acompaño y las que se recopulen hasta el dia en que se verifique la venta.

El acto tendrá lugar en las casas consistoriales de las villas de partido de doce á una del día veinte de Junio próximo, ante los Sres. Jueces de primera instancia de cada uno y con intervencion del Promotor Fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento respectivos.

La subasta constará de dos actos: en el 1.º se verificara únicamente por la totalidad de los granos existentes en cada pnera de los que se designen, abriéndose á las doce en punto del dia y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitiran las posturas de todos las que se presenten á la licitacion adjudicando el remate en el mejor postor que hubiere.

Terminado el primer remate y con licitador ó sin él se abrirá un segundo remate por otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirá la totalidad de los granos, que lo será de 50 fanegas por lo menos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por óden descendente de mayor ó menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo que se señala.

2.º Bajo esta condición se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitación hasta que la voz pública dé por concluido el acto.

3.º Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervegan en la subasta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicación de esta ha de ser aprobada por el Señor Gobernador de la provincia.

5.º La cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusion de todo papel sin que se admita mas calderilla

que el tres por ciento de la suma que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la Administración del partido en que se haya hecho el remate á los ocho días siguientes de haber notificado al comprador su aprobación, previa la liquidación respectiva.

7.º Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos por el Administrador del partido respectivo en los puntos que se mencionan.

8.º Será de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y el transporte al punto en que los entregue.

9.º Que así mismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.º Que en los tres días anteriores á la celebración del remate y desde las nueve á las doce de la mañana estarán abiertas las panceras en que se hallan depositados los granos que se subastan para que pueden ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

El siguiente estado manifiesta las cantidades que existen en el día segun los datos que obran en esta oficina con el tipo que ha de servir para el remate en cada partido.

BUREVA.				
Aracena.	Depósito de Sevilla.	6.200	6.200	
La Palma.	Idem de Huelva.	4.300	4.300	
				10.500
HUESCA.				
Huesca.	Naval.	3.000		
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	3.800	6.800	
Barbastro.	Naval.	3.000		
	Peralta	2.400	5.400	
Benavarré.	Naval.	4.000		
	Peralta	3.300	7.300	
Fraga.	Sásingo	2.000		
	Peralta	1.700	3.700	
Jaca.	Naval.	1.800		
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	2.000	3.800	
Ayerve.	Naval.	900		
	Almallá (tránsito por Zaragoza)	1.000	1.900	
Biescas.	Naval.	3.000		
	Idem.	800	3.800	
Berdun.	Idem.	1.700	1.700	
Tamarite.	Naval.	700		
Sarriena.	Almallá (tránsito por Zaragoza)	700	1.400	
Benazque.	Naval.	1.800		
	Peralta.	1.200	3.000	
Campo.	Naval.	1.000		
	Peralta.	400	1.400	
Boltaña.	Naval.	2.200		
	Peralta.	1.300	2.900	
Monzon.	Naval.	1.000		
	Peralta.	1.500	2.500	
				45.400

JAEN.				
Jaen.	(Don Benito.	3.700	4.900	
	Varranco-hondo.	1.200	1.200	
Alcalá la Real.	San José.	1.700	1.700	
Bajen.	San Carlos.	1.600	1.600	
Linosos.	Idem.	3.100	3.100	
Mártos.	(San José.	1.000		
	La Orden.	1.000	2.000	
Andújar.	Albrijuelo.	1.000		
	Don Benito.	2.500	3.500	
Mancha-Real.	Don Benito.	1.800	1.800	
Porcuna.	La Orden.	1.400	1.400	
Baeza.	Don Benito.	3.300	3.300	
Ubeda.	San Carlos.	1.700	2.300	
	Albrijuelo.	1.600		
Cazorla.	Peal y Porcel.	1.000	1.600	
Orcera.	Hornos.	2.600	2.600	
Yillocarrillo.	Peal y Porcel.	3.400	3.400	
Valdepeñas.	San José.	600	600	
				35.000

LEON.				
Leon.	Poz.	5.400	9.400	
	Depósito de Gijón.	4.000		
Almanza.	Poz.	1.800	2.800	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Astorga.	Poz.	5.300	7.300	
	Depósito de Gijón.	2.600		
Bañeza.	Poz.	3.100	4.100	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Boñar.	Poz.	2.800	3.800	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Mansilla.	Poz.	2.000	2.700	
	Depósito de Gijón.	700		
Sahagun.	Poz.	2.000	3.000	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Rioscuro.	Poz.	4.000	5.600	
	Depósito de Gijón.	1.600		
Valderas.	Poz.	1.200	1.700	
	Depósito de Gijón.	500		
Villanueva.	Poz.	2.700	3.700	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Benavides.	Poz.	3.000	4.000	
	Depósito de Gijón.	1.000		
Valencia de Don Juan.	Poz.	1.000	1.300	
	Depósito de Gijón.	300		
Garafio.	Poz.	2.000	2.800	
	Depósito de Gijón.	900		
Pola de Gordon.	Poz.	1.700	1.700	
Riade.	Idem.	2.500	2.500	
Ricío.	Idem.	2.300	2.300	
San Emiliano.	Idem.	2.000	2.000	
Ponferrada.	Depósito de Betanzos.	7.700	7.700	
Rematree.	Idem.	3.800	3.800	
Villafraña.	Idem.	6.500	6.500	
Prnceta de Domingo Flerez.	Idem.	3.400	3.400	
Ambas-mostas.	Idem.	2.900	2.900	
				85.100

PARTIDOS.	CANTIDADES EXISTENTES.						TIPO PARA EL REMATE.			
	TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	LEÑA.
	Fanegas.	Cantales.	Fanegas.	Cantales.	Fanegas.	Cantales.				
Leon.	3 3/4	"	"	"	"	"	87	61	46	12
Astorga.	"	"	"	"	"	"	72	66	52	"
La Bañeza.	930	9	2	"	"	"	78	66	48	"
Murias.	"	"	"	"	"	"	"	67	"	"
Ponferrada.	77	9	1 1/2	6	2	1 1/2	78	58	45	"
Riano.	"	6	"	"	"	"	85	68	60	"
Sahagun.	2	2	2	3	"	"	76	52	51	"
Valencia de Don Juan.	"	"	"	"	"	"	78	57	42	"
Villafraña.	"	"	"	"	"	"	76	62	43	"
La Vecilla.	"	"	"	"	"	"	65	44	38	"

Leon 24 de Mayo de 1887.—Prudencio Iglesias.

Conclusion del servicio de conducciones terrestres de sal.

GRANADA.			
Albices y depósitos.	Fábricas y depósitos de donde se surtían.	Quintales de sal.	TOTALES.
Granada.	La Mala.	12.800	12.800
Loja.	Loja.	1.000	1.000
Alhama.	Idem.	700	700
Baza.	Hinojares y Baccor.	2.700	2.700
Gundix.	Roquetas.	4.000	5.000
	Hinojares y Baccor.	1.000	
Orgiva.	Roquetas.	2.400	2.400
Ugijar.	Idem.	4.400	4.400
Huescar.	(Periagos.	1.500	
	Zacatin.	500	2.000
Santa Fé.	Hinojares y Baccor.	500	
	La Mala.	900	900
		32.500	

GUADALAJARA.			
Guadalajara.	Olmeda.	4.000	5.000
	Belinchen.	1.000	
Sigüenza.	Olmeda.	3.000	3.800
	Medinaceli.	800	
Molina.	Almallá.	4.700	4.700
Pastrana.	Bellacion.	3.400	3.400
Brilhuega.	Almallá.	1.000	5.600
	Sacñes.	4.600	
Copollado.	Almallá.	1.000	5.200
	Olmeda.	4.200	
Alcocer.	Sacñes.	3.700	3.700
		31.400	

LÉRIDA.

Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera.	11.500	11.500
Cervera.	Cardona.	15.500	15.500
	Villanueva	1.200	
Balaguer.	Cardona (tránsito por Cervera.	3.400	4.600
Viella.	Gerri.	2.000	2.000
Solsona.	Cardona.	5.600	5.600
Tramp.	Gerri.	3.800	4.200
	Villanueva.	40	
Estori de Anzo.	Gerri.	3.200	3.200
Sort.	Idem.	5.500	5.500
Sea de Urgel.	Idem.	4.500	4.900
			57.100

LOGROÑO.

Logroño.	Añua.	3.600	5.000
	Pozu.	2.000	
Calahorra.	Añua.	1.400	2.400
	Pozu.	1.000	
Haro.	Herrera.	1.900	2.900
	Mosto.	1.000	
Sio. Domingo.	Herrera.	1.700	3.700
	Mosto.	2.000	
Nájera.	Pozu.	1.000	2.500
	Añua.	1.500	
Cervera.	Añua (Tránsito por Agreda provincia de Soria).	500	500
			17.000

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzos.	15.800	16.800
Chantada.	Idem.	10.200	10.200
Mouforto.	Idem.	9.900	9.900
Becarros.	Idem.	8.800	8.800
Villalba.	Idem.	4.500	4.500
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo).	3.400	3.400
Mondoñedo.	Depósito de Rivadeo.	13.500	13.500
			67.200

DADRID.

Madrid.	Belinchon.	12.000	
	Añua.	18.000	30.000
	Olmeda.	19.000	51.800
	Espartinas.	2.800	
Alealá.	Belinchon.	4.800	4.800
	Espartinas.	800	
Aranjuez.	Espartinas.	3.600	3.600
Buitrago.	Olmeda.	2.900	2.900
Golmenar Viejo.	Belinchon.	2.000	2.000
Escorial.	Idem.	6.000	6.000
Navalcarnero.	Espartinas.	3.500	3.500
S. Martín de Valdeiglesias.	Idem.	3.300	3.300
Torrelegana.	Olmeda.	3.200	3.200
Valdemoro.	Espartinas.	800	800
			81.900

MÁLAGA.

Antequera.	Loja.	2.000	2.000
Archidona.	Idem.	800	800
Ronda.	Horteluz.	2.600	2.600
Cuzcumbios.	Bejano y Navazo.	700	700

MURCIA.

Múrcia.	Molina.	1.200	
	Sangonera.	2.000	7.500
	Pístar.	4.000	
	Pinoso.	300	
Lorca.	Sangonera.	2.000	2.000
Caravaca.	Zacatín.	700	2.900
	Calasparra.	2.200	
Cebegín.	Calasparra.	900	900
Cieza.	Jumilla.	1.000	1.500
	Molina.	500	
Totana.	Sangonera.	1.300	1.300
Jumilla.	Jumilla.	700	700
Mula.	Sangonera.	1.500	1.500
Yecla.	Jumilla.	800	1.000
	La Rosa.	200	
Molina.	Molina.	1.600	1.600
Palma.	Pístar.	2.500	2.500
			23.500

ORENSE.

Oranse.	Depósito de Pontevedra.	15.000	15.000
Lea.	Idem.	9.300	9.300
Celanova.	Idem.	1.200	1.200
Gizoz.	Idem.	4.500	4.500
Rivadavia.	Idem.	5.000	5.000
Verle.	Idem.	6.200	6.200
Bante.	Idem.	700	700
Tarces.	Idem (tránsito por Orense).	8.000	8.000
Valdeorras.	Idem (Idem).	6.200	6.200
Viana.	Idem (Idem).	5.500	5.500
			61.600

OVIEDO.

Ovielo.	Depósito de Gijón.	19.400	19.400
---------	--------------------	--------	--------

PALENCIA.

Palencia.	Pozu.	6.000	7.500
	Depósito de Santander.	1.500	
Astudillo.	Pozu.	1.800	2.400
	Depósito de Santander.	600	
Cevico.	Pozu.	1.600	2.100
	Depósito de Santander.	500	
Carrion.	Pozu.	2.200	2.900
	Depósito de Santander.	700	
Saldaña.	Pozu.	2.200	2.800
	Depósito de Santander.	600	
Parades.	Pozu.	2.000	2.400
	Depósito de Santander.	400	
Aguilar.	Pozu.	2.000	2.500
	Rosio.	500	
Cervera.	Pozu.	2.000	2.300
	Rosio.	300	
Herrera del río Duera.	Pozu.	2.500	3.200
	Rosio.	700	
Guardo.	Pozu.	1.700	1.700
			27.800

PONTEVEDRA.

Caniza.	Depósito de Tuy.	580	580
Pontevedras.	Idem.	800	800
Lalín.	Depósito de Pontevedra.	7.000	7.000
			8.380

SALAMANCA.

Salamanca.	Añua.	800	
	Olmeda.	300	7.000
	Añua.	2.500	
	Depósito de Santander.	3.500	
Alba.	Añua.	500	4.500
	Olmeda.	500	
	Añua.	1.500	
	Depósito de Santander.	2.000	
Bejar.	Añua.	1.500	12.200
	Olmeda.	3.500	
	Depósito de Santander.	4.700	
Ledesma.	Añua.	400	4.300
	Olmeda.	400	
	Añua.	1.500	
	Depósito de Santander.	2.000	
Peñaranda.	Añua.	900	5.500
	Olmeda.	900	
	Depósito de Santander.	1.500	
Tamames.	Añua.	900	6.200
	Olmeda.	900	
	Depósito de Santander.	1.500	
Ciudad-Rodrigo.	Añua.	400	4.400
	Olmeda.	500	
	Añua.	1.500	
	Depósito de Santander.	2.100	
Vilgudho.	Añua.	800	5.500
	Olmeda.	800	
	Añua.	2.000	
Sa Felices.	Depósito de Santander.	1.900	1.700
	Añua.	200	
	Olmeda.	200	
	Añua.	600	
	Depósito de Santander.	700	
			52.000

SANTANDER.

Cabezón.	Cabezón.	1.400	1.400
Potes.	Cabezón.	1.900	2.600
	Treceño.	700	
Reinosa.	Bosis.	1.800	4.400
	Depósito de Santander.	2.600	
San Vicente.	Idem.	1.400	1.400
Villacarriedo.	Depósito de Santander.	1.700	11.700

SEGOVIA.

Segovia.	Imon.	4.900	9.700
	Olmeda	4.900	
Cuellar.	Imon.	2.700	5.200
	Olmeda	2.500	
Sepúlveda.	Imon.	3.000	5.900
	Olmeda	2.900	
Riazu.	Imon.	2.000	3.400
	Olmeda	1.400	
San Ildefonso	Imon.	300	600
	Olmeda	300	
		24.800	

SEVILLA.

Carmona.	Depósito de Sevilla	1.400	1.400
Carilla.	Idem.	2.000	2.000
Alcázar.	Idem.	3.400	3.400
Sanlúcar la Mayor.	Idem.	3.600	3.600
Castellana.	Idem.	1.500	1.500
Constantina.	Idem.	1.200	1.200
Lora del Río.	Idem.	1.200	1.200
Marchena.	Valcargado.	700	700
Arnal.	Idem.	800	800
Utrera.	Idem.	2.000	2.000
Lebrija.	Idem.	1.200	1.200
Merop.	Idem.	1.300	1.300
Estepa.	La Torre	500	500
Ecija.	Idem.	2.600	2.600
Osuna.	Rejano y Navazo.	900	900
		28.200	

SORIA.

Soria.	Imon.	7.700	9.700
	Medinaceli	2.000	
Agrada.	Imon.	1.600	2.600
	Medinaceli	1.000	
Almoraz.	Imon.	2.900	3.900
	Medinaceli	1.000	
Gómara.	Imon.	2.800	3.300
	Medinaceli	500	
Burgo de Osma.	Imon.	11.900	11.900
Medinaceli.	Medinaceli	3.600	3.600
		34.200	

TARRAGONA.

Montblanch.	Depósito de Tarragona.	4.900	4.900
Reus.	Idem.	13.300	13.300
		18.200	

TERUEL.

Teruel.	Arco.	11.000	
	Ojos-Negros.	2.000	13.200
	Valtablado.	800	
	Arnellas.	1.400	
Alaga.	Armillas.	2.900	2.900
Alcázar.	Armillas.	3.300	9.400
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	6.100	
Calamocha.	Ojos-Negros.	1.000	4.300
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	3.300	
Albarroca.	Valtablado.	2.800	2.800
Valderrobles.	Altaques.	1.600	1.600
		36.200	

TOLEDO.

Toledo.	Belinchon.	8.000	
	Carcaballana.	1.000	12.000
	Minglanilla.	3.000	
	Carcaballana.	6.000	10.000
Talavera.	Belinchon.	4.000	
	Carcaballana.	3.000	4.300
Oropesa.	Belinchon.	1.300	
	Carcaballana.	2.800	3.200
Navalmoral.	Belinchon.	400	
	Carcaballana.	2.500	3.400
Puebla de Montalvan.	Belinchon.	600	
Quintanar.	Minglanilla.	7.000	7.000
Madridcjos.	Idem.	4.400	4.400
Ocaña.	Espartinas.	2.400	3.400
	Belinchon.	1.000	
	Carcaballana.	4.000	5.400
Torrejos.	Belinchon.	1.400	
	Espartinas.	400	500
Esquivias.	Carcaballana.	100	
Mora.	Belinchon.	5.000	5.000
		58.000	

VALENCIA.

Játiva.	Manuel.	11.000	11.000
Ademuz.	Arco.	1.600	2.100
Ayora.	Fuente el Manzano.	500	
Liria.	Villena.	2.300	2.300
Requena.	Depósito de Valencia.	7.600	7.600
Alcira.	Requena.	4.000	4.000
	Manuel.	3.500	3.500
		40.200	

VALLADOLID.

Valladolid.	Imon.	800	
	Añana.	4.000	12.000
	Rosio.	4.000	
	Depósito de Santander.	3.200	
	Imon.	200	
Medina del Campo.	Añana.	2.000	4.900
	Medina.	400	
	Depósito de Santander.	2.300	
	Imon.	200	
	Añana.	1.000	3.300
	Rosio.	1.000	
	Depósito de Santander.	1.100	
	Imon.	400	
	Añana.	1.000	3.800
	Rosio.	1.000	
	Depósito de Santander.	1.400	
	Añana.	2.000	4.400
	Depósito de Santander.	2.400	
	Añana.	2.000	3.200
	Depósito de Santander.	1.200	
	Añana.	800	1.300
	Depósito de Santander.	500	
		32.900	

ZAMORA.

Zamora.	Imon.	1.000	
	Añana.	4.000	9.600
	Depósito de Santander.	4.600	
	Imon.	800	2.000
Alcázar.	Depósito de Santander.	1.200	
	Añana.	3.000	5.200
	Depósito de Gijón.	2.200	
	Imon.	200	
	Depósito de Santander.	1.000	1.200
	Imon.	500	
	Depósito de Santander.	2.000	2.500
	Imon.	600	
	Depósito de Santander.	3.000	3.600
	Añana.	400	4.300
	Depósito de Santander.	4.000	
	Añana.	600	2.600
	Depósito de Santander.	2.000	
	Añana.	800	1.600
	Depósito de Santander.	700	
	Añana.	5.000	5.000
	Idem.	3.200	3.200
		40.600	

ZARAGOZA.

Zaragoza.	Remolinos.	6.800	13.600
	Almilla.	7.000	
	Remolinos (tránsito por Zaragoza)	2.300	2.300
	Idem (idem).	6.500	6.500
	Idem (idem).	4.000	4.000
	Idem (idem).	3.400	3.400
	Idem (idem).	3.100	3.100
	Idem (idem).	1.700	1.700
	Idem (idem).	2.400	2.400
	Idem (idem).	1.600	1.600
	Idem (idem).	1.000	1.000
	Idem (idem).	600	600
	Idem (idem).	400	400
	Idem (idem).	1.800	1.800
	Santiago.		
		41.800	

ISLAS BALEARES.

Isla.	Depósito de Palma.	5.400	5.400
Manacor.	Idem.	3.500	3.500
		8.900	

Madrid 6 de Mayo de 1857. — Quintana.